



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Lunes 27 de Diciembre, 2004

Número 148

## SUMARIO

Pág.

### Administración Estatal

<i>Subdelegación del Gobierno en Albacete: Notificaciones</i>	1
<i>Ministerio de Fomento: Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha</i>	2
<i>Tesorería General de la Seguridad Social: Anuncio de la Dirección Provincial de Albacete</i>	3
<i>Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Albacete: Notificaciones</i>	5
<i>Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística de Albacete: Anuncio</i>	6
<i>Confederación Hidrográfica del Segura: Anuncio</i>	6

### Administración Local

<i>Diputación de Albacete: Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete. Anuncios de la Zona 1.ª de Albacete-Capital</i>	7
<i>Ayuntamientos de: Albacete, Alborea, Barrax, Caudete, Tobarra, Villamalea y Villarrobledo</i>	8
<i>Consortio Cultural Albacete: Anuncio</i>	28

## • ADMINISTRACIÓN ESTATAL

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

#### NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública

notificación a los interesados en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete de las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores que a continuación se relacionan.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía

administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Una vez firmes las resoluciones sancionadoras, la Delegación de Economía y Hacienda notificará a los interesados dónde y en qué plazo deberán efectuar, en su caso, el pago de las correspondientes sanciones.

*Expediente; interesado/domicilio; fecha resolu-*

*ción; precepto infringido (artículo disposición normativa); resolución.*

602/04/001984/1; Luis Triviño Perales/San Isidro, 4-2-A Rojales (Alicante); 01/10/2004; 25.1 Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero; 301, 11 euros e incautación droga.

602/04/002281/5; Moussa Moutaouakil/Cerro Bajo, 107 Mora de Martos (Jaén); 27/10/2004; 52.b) Ley Orgánica 4/200, reformada por la Ley Orgánica 8/200 de 22 de diciembre; 30,05 euros.

Albacete, 15 de diciembre de 2004.—El Secretario General, Francisco Javier Vercher Ureña. •34.000•

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a los interesados, en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, de los acuerdos de iniciación dictados en los procedimientos sancionadores que a continuación se relacionan.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Albacete, Avenida de España, Nº 7, C.P. 02002 Albacete, ante la cual dispondrán los interesados de un plazo de quince días en los procedimientos sancionadores por infracciones graves o muy graves y de diez días en el caso de infracciones leves para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

Transcurrido el plazo que, en su caso, proceda sin

efectuar alegaciones y dado que en el acuerdo de iniciación se contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, el acuerdo de iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente; interesado/domicilio; fecha acuerdo; precepto infringido (artículo disposición normativa); calificación.

602/04/002386/8; José Manuel Cordido Martín/Hilario, 4 Navaquesera (Avila); 20/10/2004; artículo 25.1 Ley Org. 1/92, de 21 de febrero; grave.

602/04/002904/4; Ambioris José García Mora/Palencia, 41-14 Madrid; 09/11/2004; artículo 25.1 Ley Org. 1/92, de 21 de febrero; grave.

602/04/003009/5; Pedro Manuel Jaén Pérez/Santiago Rusiñol, 21-3º B Albacete; 19/11/2004; artículo 25.1 Ley Org. 1/92, de 21 de febrero; grave.

602/04/003016/2; Concepción Soriano Núñez/Avda. Palomeras Bajas, 23-3-2-B Madrid; 18/11/2004; artículo 25.1 Ley Org. 1/92, de 21 de febrero; grave.

Albacete a 15 de diciembre de 2004.—El Secretario General, Francisco Javier Vercher Ureña. •33.999•

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha. Unidad de Carreteras en Albacete

#### NOTIFICACIÓN

Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha, Unidad de Carreteras de Albacete, sobre notificación de actos administrativos:

Se comunica a los interesados indicados en la relación final, notificación de liquidación definitiva de reparación urgente de daños a la carretera, a efectos de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («*Boletín Oficial del Estado*» de 27 de noviembre), según la redacción dada por la Ley 4/1999, que la modifica («*Boletín Oficial del Estado*» de 14 de enero de 1999), y con el contenido expresado por el artículo 61 del mismo texto legal por entender esta Unidad de carreteras que la publicación íntegra de la resolución de liquidación definitiva lesiona los derechos o intereses legítimos de dicho titular.

Esta resolución no agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Carreteras del Ministerio de Fomento, en el plazo de un mes desde su notificación, de acuerdo con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Relación de personas notificadas:

<i>Expte.</i>	<i>Interesado</i>	<i>Domicilio - Población</i>
4838	Haddad- El Mustapha	C/Perú, 61 02006 - Albacete

Albacete, 16 de diciembre de 2004.—El Ingeniero Jefe de la Unidad de Carreteras, Isidoro B. Picazo Valera.

•34.104•

**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Dirección Provincial de Albacete****NOTIFICACIONES**

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación, de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5. seis de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (reclamación acumulada de deuda) y 10 (reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (actas de liquidación), 4 (reclamaciones de deuda por infracción), 6 (reclamaciones de otros recursos) y 8 (reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1.415/2004 de 11 de junio, B.O.E. 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Reg.	T./Identif.	Razón social/nombre	Dirección	C.P. Población	TD	Nº reclamación	Período	Importe
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL								
0111	10 03114142964	GARCIA PALOMARES LAUREAN	NICOLAS BELMONTE	02002 ALBACETE	03 03 2004	016978351	0204 0204	2.186,78
0111	10 03114142964	GARCIA PALOMARES LAUREAN	NICOLAS BELMONTE	02002 ALBACETE	03 03 2004	019026667	0304 0304	2.362,61
0111	10 16102056176	PAGAN SANCHEZ JOSE	RAMON CASAS 7	02006 ALBACETE	03 16 2004	010874984	0304 0304	740,87
0111	10 30108982882	COMPRASUR, S.L.	PEDRO COCA 15	02004 ALBACETE	03 30 2004	020254673	0304 0304	1.646,92
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS								
0521	07 020029706105	ROMERO MORENO ARACELI	COLLADO PIÑA 4	03001 ALBACETE	02 03 2004	047194255	0504 0504	270,13
0521	07 031038518425	CASTILLO PALAO JUANA	PROYECTO 22	02660 CAUDETE	02 03 2004	047084525	0504 0504	45,02
0521	07 281079601448	SOLORZANO ZAMORA MODESTO	SAN JUAN DE DIOS	02400 HELLIN	03 03 2004	047253970	0504 0504	270,13
0521	07 060063092407	PRIETO CASTRO MARIA ANTO	AV JOSE HERNANDEZ	02640 ALMANSA	03 06 2004	022538274	0504 0504	270,13
0521	07 020031928314	FRESNO CEREZUELA JOSE MA	BATALLA DEL SALAD	02002 ALBACETE	02 08 2004	124793221	0504 0504	270,13
0521	07 131001852762	SEIDLER — CLEMENT GERA	PEREZ GALDOS 14	02003 ALBACETE	02 13 2004	018835548	0504 0504	240,22
0521	07 141005167419	NIETO SANCHEZ ANTONIO	MIGUEL DE UNAMUNO	02006 ALBACETE	02 14 2004	024628910	0504 0504	270,13
0521	07 161003841315	LEON GARCIA ANA MARIA	TARRAGONA 14	02005 ALBACETE	02 16 2004	013950389	0504 0504	270,13
0521	07 020026738511	REQUENA ALMANSA PEDRO	CARRASCA 53	02600 VILLARROB.	02 16 2004	013909266	0504 0504	270,13
0521	07 071011354014	MONTOYA FERNANDEZ JUAN	DOCTOR FLEMING 12	02004 ALBACETE	03 16 2004	013911589	0504 0504	270,13
0521	07 230056509269	GARCIA GOMEZ M ADORACION	CALDERON DE LA BA	02002 ALBACETE	02 23 2004	022295871	0504 0504	270,13
0521	07 480070927469	MARTINEZ MUÑOZ JOSE ANTO	EL CANTO 83	02620 MINAYA	02 28 2004	117972203	0504 0504	270,13
0521	07 020024590868	ESCAMEZ PAREDES ALFONSO	PABLO PICASSO 7	02400 HELLIN	02 30 2004	040112492	0504 0504	270,13
0521	07 020024711716	REQUENA MARTINEZ JUAN AN	AV LIBERTAD 149	02400 HELLIN	02 30 2004	040285072	0504 0504	270,13
0521	07 020033125757	AMORES JIMENEZ JESUS	BUENAVISTA 15	02400 HELLIN	03 30 2004	040035094	0504 0504	270,13
0521	07 070036278855	NARRO SANCHEZ JUAN	CERVANTES 20	02001 ALBACETE	02 35 2004	030071655	0504 0504	270,13
0521	07 020025477713	ZARZUELA HERRANZ MARIANO	ALBARDEROS	02004 ALBACETE	02 46 2004	060023827	0504 0504	270,13
0521	07 021004891672	RODENAS MORA JESUS	RAMBLA DE LA MANC	02640 ALMANSA	03 46 2004	060238136	0504 0504	270,13
0521	07 020029621027	MARTINEZ HERRERO RODRIGO	PO DELICIAS 5	02270 VILLAMALEA	02 46 2004	059978357	0504 0504	270,13
0521	07 501004110125	GUISADO NAVARRO VICTOR	PABLO MEDINA 24	02005 ALBACETE	02 50 2004	027948188	0504 0504	270,13

Reg. T./Identif.	Razón social/nombre	Dirección	C.P. Población	TD	Nº reclamación	Período	Importe
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA							
0611 07 301021659979	AMADOR AMADOR FRANCISCO	INDIANO 9	02640 ALMANSA	02 03 2004	049073227	0499 0599	17,45
0611 07 021009088338	GENFI — RAMADAME	JORGE JUAN 60	02006 ALBACETE	02 23 2004	013216873	0103 1203	675,70
0611 07 161005778483	EL KHAIRAOUI — HAMID	SANTA ANA 22	02620 MINAYA	02 23 2004	013291039	0103 1203	465,66
0611 07 021007033352	AMADOR SANTIAGO DOLORES	VIRGEN DE LAS PEN	02400 HELLIN	02 23 2004	013215964	0103 1203	141,73
REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR							
1221 07 281111164642	REY QUINCHE JESSICA	AV CONSTITUCION 30	02400 HELLIN	02 28 2004	125419375	0104 0104	83,98
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL							
0111 10 02003449416	JUAN SANZ CANTOS, S.A.	DR. COLLADO PIÑA	02003 ALBACETE	04 02 2003	005045823	1002 1102	301,00
0111 10 02004074862	SANCHEZ TOMAS TEODORO	PEREZ GALDOS 133	02640 ALMANSA	03 02 2004	017507268	0504 0504	199,38
0111 10 02004807012	TELVISERVICE, S.L.	ROSARIO 131	02003 ALBACETE	04 02 2003	005032584	0301 0301	3.010,00
0111 10 02100283911	MARPISONA, S.L.	MAYOR 35	02001 ALBACETE	02 02 2004	018232849	0704 0704	809,21
0111 10 02100889250	BOLSAIN INMOBILIARIA, S.	CONCEPCION 48	02001 ALBACETE	04 02 2003	005042789	0503 0603	301,11
0111 10 02100889250	BOLSAIN INMOBILIARIA, S.	CONCEPCION 48	02001 ALBACETE	04 02 2004	005008012	0903 1003	301,11
0111 10 02101524093	ESTUDIO CREATIVO THINKIN	PJ DE LA POSADA 6	02001 ALBACETE	04 02 2003	005037133	0403 0403	301,00
0111 10 02101790239	CAULIN SERNA JESUS	DOCTOR BONILLA 26	02003 ALBACETE	04 02 2004	005007204	0903 1003	301,00
0111 10 02101790239	CAULIN SERNA JESUS	DOCTOR BONILLA 26	02003 ALBACETE	02 02 2004	018248310	0704 0704	3.042,71
0111 10 02101790239	CAULIN SERNA JESUS	DOCTOR BONILLA 26	02003 ALBACETE	02 02 2004	018643885	0804 0804	3.509,02
0111 10 02101989087	MEXICALI MODA, S.L.	SAN ANTONIO 5	02001 ALBACETE	03 02 2004	012048491	0404 0404	355,61
0111 10 02101989087	MEXICALI MODA, S.L.	SAN ANTONIO 5	02001 ALBACETE	03 02 2004	017537883	0504 0504	356,95
0111 10 02102080431	MILAN ALMANSA, S.L.	LA PAZ, S/N. (A.C	02640 ALMANSA	03 02 2004	017539806	0504 0504	4.828,04
0111 10 02102174401	TRANSPORTE DISTRIBUCION	PG INDUSTRIAL CAMP.	02006 ALBACETE	04 02 2004	005008214	0503 0703	305,00
0111 10 02102344452	MENSAJEROS ALBACETE, S.L	P CAMPOLLANO CALLE	02007 ALBACETE	04 02 2003	005048954	0303 0303	301,00
0111 10 02102370421	HOSTELERIA OCTAVIO CUART	LA RODA 15	02006 ALBACETE	02 02 2004	018655710	0804 0804	1.336,13
0111 10 02102433671	SANCHEZ CABRERA JOSE	ARTQUITECTO VANDE	02003 ALBACETE	04 02 2004	005016803	1203 1203	3.010,00
0111 10 02102454990	ROSA RUIZ NICASIO	PS CIRCUNVALACION 17	02004 ALBACETE	04 02 2003	005039759	1002 1002	305,00
0111 10 02102454990	ROSA RUIZ NICASIO	PS CIRCUNVALACION 17	02004 ALBACETE	04 02 2003	005041072	0602 0602	600,00
0111 10 02102576646	KATEDRA FORMACION ESPECI	BENJAMIN PALENCIA	02002 ALBACETE	04 02 2004	005004978	0104 0104	901,56
0111 10 02102700827	CABEZUELO SANCHEZ ANA IS	BATALLA DEL SALAD	02002 ALBACETE	03 02 2004	012066376	0404 0404	503,93
0111 10 02102700827	CABEZUELO SANCHEZ ANA IS	BATALLA DEL SALAD	02002 ALBACETE	03 02 2004	017555667	0504 0504	189,96
0111 10 02102718510	WEBMAKERS S.L.	PG CAMPOLLANO AV.	02007 ALBACETE	02 02 2004	018664602	0804 0804	2.251,14
0111 10 02102757512	CRUZ DEL SUR ESNW, S.L.	DOCTOR COLLADO PI	02003 ALBACETE	03 02 2004	011118608	0104 0104	180,16
0111 10 02102757512	CRUZ DEL SUR ESNW, S.L.	DOCTOR COLLADO PI	02003 ALBACETE	03 02 2004	017558192	0504 0504	223,30
0111 10 02102757512	CRUZ DEL SUR ESNW, S.L.	DOCTOR COLLADO PI	02003 ALBACETE	03 02 2004	017574663	0504 0504	184,45
0111 10 02102764481	V.A.P.A. CHAMP, S.L.	LAUREL 11	02006 ALBACETE	04 02 2003	005037335	0203 0403	301,00
0111 10 02102854916	RAPPACIN ALBACETE S.L.	BAÑOS 13	02004 ALBACETE	02 02 2004	018668642	0804 0804	405,70
0111 10 02102946357	MANCHAFER S.L.	ANTONIO MACHADO 6	02004 ALBACETE	04 02 2003	005037234	0203 0203	301,00
0111 10 02102946357	MANCHAFER S.L.	ANTONIO MACHADO 6	02004 ALBACETE	04 02 2003	005049863	0703 0703	301,11
0111 10 02102946357	MANCHAFER S.L.	ANTONIO MACHADO 6	02004 ALBACETE	04 02 2004	005009426	0803 0803	301,11
0111 10 02102946357	MANCHAFER S.L.	ANTONIO MACHADO 6	02004 ALBACETE	02 02 2004	018671975	0804 0804	1.856,04
0111 10 02102990413	TALLER TEXTIL DISCAPACIT	FRANCISCO PIZARRO	02004 ALBACETE	04 02 2004	005002958	0303 1003	602,00
0111 10 02103046589	ENSEÑA S.C.L.	EJERCITO 27	02002 ALBACETE	02 02 2004	018163232	0604 0604	848,27
0111 10 02103046589	ENSEÑA S.C.L.	EJERCITO 27	02002 ALBACETE	02 02 2004	018278824	0704 0704	857,44
0111 10 02103064777	MILENIUM, S.C.	CORDOBA 35	02006 ALBACETE	04 02 2003	005046126	0103 0303	301,00
0111 10 02103133586	SAMI C.B.	COLLADO PIÑA 69	02003 ALBACETE	03 02 2004	012082948	0404 0404	521,88
0111 10 02103133586	SAMI C.B.	COLLADO PIÑA 69	02003 ALBACETE	03 02 2004	017570320	0504 0504	539,15
0111 10 02103206136	EL YAHYAOUI — MOHAMED	PZ TOMAS NAVARRO T.	02006 ALBACETE	03 02 2004	011240967	0204 0204	580,34
0111 10 02103231091	GOZALVEZ LANDETE MARIA V	CORREDERA 25	02640 ALMANSA	03 02 2004	012087493	0404 0404	385,02
0111 10 02103270295	ASOCIACION CIUDAD HOGAR	ANGEL 19	02006 ALBACETE	02 02 2004	018289231	0704 0704	232,25
0111 10 02103313745	VARGAS AMADOR FRANCISCO	PONIENTE 9	02005 ALBACETE	03 02 2004	012092345	0404 0404	750,00
0111 10 02103313745	VARGAS AMADOR FRANCISCO	PONIENTE 9	02005 ALBACETE	03 02 2004	017580828	0504 0504	750,00
0111 10 02103320415	TODOS-TORRES, S.L.	CONCEPCION 40	02001 ALBACETE	03 02 2004	011864191	0304 0304	382,73
0111 10 02103351636	GOMEZ ROMERO ANTONIA	CRISTOBAL PEREZ P	02003 ALBACETE	04 02 2004	005005180	0104 0104	310,00
0111 10 02103351636	GOMEZ ROMERO ANTONIA	CRISTOBAL PEREZ P	02003 ALBACETE	03 02 2004	017582848	0504 0504	203,45
0111 10 02103372753	MANCHACON 712 S.L.	APARTADO DE CORRE	02080 ALBACETE	03 02 2004	012095779	0404 0404	15.027,61
0111 10 02103451161	GARCIA LOPEZ JUAN	CACERES 53	02006 ALBACETE	04 02 2004	005008921	0204 0204	301,00
0111 10 02103451161	GARCIA LOPEZ JUAN	CACERES 53	02006 ALBACETE	04 02 2004	005013567	0303 0303	3.006,00
0111 10 02103517243	CORREA RUEDA SANDRA CIST	PS CIRCUNVALACION 17	02006 ALBACETE	03 02 2004	017594568	0504 0504	170,65
0111 10 02103526438	JUVAMIC, S.L.	CID 6	02002 ALBACETE	02 02 2004	018307318	0704 0704	25,02
0111 10 02103549070	MARPISONA, S.L.	MAYOR 35	02001 ALBACETE	02 02 2004	018309641	0704 0704	652,63
0111 10 02103549070	MARPISONA, S.L.	MAYOR 35	02001 ALBACETE	02 02 2004	018704816	0804 0804	652,63
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS							
0521 07 020018990332	CUENCA MONTES JUAN LUIS	CTRA. DE MADRID 3	02640 ALMANSA	02 02 2004	017646203	0504 0504	270,13
0521 07 020023312993	DAVIA DURA ANICETO	JORQUERA 13	02151 CASAS JUAN	03 02 2004	017612049	0504 0504	270,13
0521 07 020023412825	NAVALON MARTINEZ PEDRO	DOCTOR FLEMING 12	02694 HIGUERUELA	02 02 2004	017648829	0504 0504	270,13
0521 07 020026168534	PAGAN SANCHEZ JOSE	TOMAS NAVARRO TOM	02006 ALBACETE	02 02 2004	017686619	0504 0504	270,13
0521 07 020031264569	HERNANDEZ GONZALEZ JUANA	LUIS VIVES 8	02005 ALBACETE	03 02 2004	017416433	0404 0404	270,13
0521 07 021006530164	TORNERO NUÑEZ JUAN ANTON	SOL 18	02696 H. GONZALO	02 02 2004	017634176	0504 0504	270,13

Reg.	T./Identif.	Razón social/nombre	Dirección	C.P. Población	TD	Nº reclamación	Período	Importe
0521	07 021006906343	VARGAS AMADOR ANTONIO	PONIENTE 9	02006 ALBACETE	02 02 2004	017716830	0504 0504	202,66
0521	07 021007144395	EL YAHYA OUI — MOHAMED	PZ TOMAS NAVARRO T.	02006 ALBACETE	03 02 2004	017717335	0504 0504	270,13
0521	07 021008649010	ROMERO GARCIA PABLO	AV DE ESPAÑA 9	02002 ALBACETE	03 02 2004	017635388	0504 0504	270,13
0521	07 500039907433	BENITO ROCHE MARIANO	CUENCA 8	02002 ALBACETE	02 02 2003	012624755	0303 0303	251,54
0521	07 500039907433	BENITO ROCHE MARIANO	CUENCA 8	02002 ALBACETE	02 02 2003	012905146	0403 0403	251,54
0521	07 500039907433	BENITO ROCHE MARIANO	CUENCA 8	02002 ALBACETE	02 02 2003	013154922	0503 0503	251,54
0521	07 500039907433	BENITO ROCHE MARIANO	CUENCA 8	02002 ALBACETE	02 02 2003	013441373	0603 0603	251,54
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA								
0611	07 020034722217	MONTEAGUDO HUETE ANTONIO	JUAN PACHECO 18	02005 ALBACETE	02 02 2004	011624826	0103 1203	911,04
0611	07 021000261439	FERNANDEZ AMADOR FRANCIS	JUAN PACHECO 6	02006 ALBACETE	02 02 2004	011625634	0103 1203	911,04
0611	07 021000293468	PLANTON BERMUDEZ MARIA C	PZ TOMAS NAVARRO T.	02006 ALBACETE	02 02 2004	011626240	0403 1203	326,47
0611	07 021003068779	FERNANDEZ BERMUDEZ MANUE	PZ TOMAS NAVARRO T.	02006 ALBACETE	02 02 2004	011637455	0103 0303	202,46
0611	07 021003069183	FERNANDEZ MORENO FRANCIS	PZ TOMAS NAVARRO T.	02006 ALBACETE	02 02 2004	011637556	0803 1003	169,57
0611	07 021005488830	FERNANDEZ BERMUDEZ SANTI	PZ TOMAS NAVARRO T.	02006 ALBACETE	02 02 2004	011456993	0103 0303	202,46
0611	07 021007664559	NDIAYE — MAYORO	BENAVENTE 44	02006 ALBACETE	02 02 2004	011648670	0103 1203	759,20
0611	07 021008751666	HMATA — YOUSEEF	CT DE LAS PEÑAS, KM.	02006 ALBACETE	03 02 2004	011655744	0203 1203	308,75
0611	07 021008799358	HADAJI — FATIMA	CASA NUEVA CILLER	02600 VILLARROB.	02 02 2004	011656249	0103 1003	703,52
0611	07 021009556665	EL MAFDOUL — AHMED	APARTADO DE CORRE	02080 VILLARROB.	02 02 2004	011664333	0103 1203	303,68
0611	07 021009668520	ZAIMI — MOHAMMED	LUIS BRAILLE 3	02630 RODA LA	02 02 2004	011665444	0103 1203	911,04
0611	07 021010200909	ALTENBERG — ANDRZEJ	TIRO DE LA BOLA 4	02100 TARAZONA	02 02 2004	011673831	0103 0503	379,60
0611	07 021010265472	MELNYK — IRYNA	RAMON Y CAJAL 5	02100 TARAZONA	02 02 2004	011675043	1003 1203	177,15
0611	07 021010839186	SLAVOV — NENCHO STOYOV	AV RAMON MENENDEZ PI	02005 ALBACETE	02 02 2004	011683834	0103 1203	422,62
0611	07 021011326513	DOS REIS SILVA NIDIO	FINCA RETALLO CT.	02630 RODA LA	02 02 2004	011692120	1003 1003	10,13
0611	07 021011329038	GOMES CORREIA JOAQUIN DA	FINCA RETALLO CT.	02630 RODA LA	02 02 2004	011692827	0803 1203	379,62
0611	07 021011363188	CHIS — AUREL	PZ MORENO MICO 1	02630 RODA LA	02 02 2004	011693433	0903 1203	303,68
0611	07 021011553754	ATOINI — MOSTAFA	PUERTA DE GRANADA	02630 RODA LA	02 02 2004	011694847	0103 0703	531,47
0611	07 021011870117	CASANOVA PUERTAS RAMON	AV LOS TOREROS 42	02006 ALBACETE	02 02 2004	011696867	0403 0403	68,36
0611	07 021012046838	MAHDAOUI — AHMED	PUERTA DE GRANADA	02630 RODA LA	02 02 2004	011697574	0503 0803	291,07
0611	07 021012054821	BERHILI — FOUAD	PUERTA DE GRANADA	02630 RODA LA	02 02 2004	011697675	0403 1103	556,78
0611	07 021012414630	TALSSI — ABDERRAHIN	PUERTA DE GRANADA	02630 RODA LA	02 02 2004	011699291	0803 0803	75,92
0613	10 02102708406	SER-PIKUP S.L.	ANTONIO MACHADO 3	02003 ALBACETE	04 02 2004	005017106	0603 1003	1.806,00
0613	10 02102708406	SER-PIKUP S.L.	ANTONIO MACHADO 3	02003 ALBACETE	02 02 2004	018268114	0704 0704	68,56
REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR								
1211	10 02102161970	OUERK — BOUDJEMAA	MIGUEL LOPEZ DE L	02005 ALBACETE	02 02 2004	018320149	0504 0504	148,19
1211	10 02102590083	SANCHEZ VICO ANTONIO	IGNACIO MONTURIOL	02005 ALBACETE	02 02 2004	018320351	0504 0504	148,19
1211	10 02103503301	ROSA CUERDA NATIVIDAD	SEGOVIA 18	02002 ALBACETE	02 02 2004	018318533	0504 0504	148,19
1221	07 021007150055	ROVIRA PAGAN RAFAELA	TOMAS NAVARRO TOM	02006 ALBACETE	02 02 2004	018090076	0304 0304	103,73
REGIMEN 23 RECURSOS DIVERSOS								
2300	07 021002649760	SANCHEZ GARRIDO ANTONIA	CAMINO DE LA VIRG	02005 ALBACETE	08 02 2004	018210015	0104 0604	1.888,05

Albacete a 15 de diciembre de 2004.—El Jefe de Servicio Técnico Not./Impg., Francisco Martín Luque.

•34.085•

## INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ALBACETE

### NOTIFICACIONES

Se pone en conocimiento de las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que al intentar la notificación de las actas de infracción extendidas por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, las mismas no han podido efectuarse, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), se remiten para su notificación mediante su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia y su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido.

Empresa/Trabajador	Localidad	Nº Acta	Importe
PEDRO ALBERTO OLMEDA	ALBACETE	18/04T	EXTINCION PRESTACIONES
ROSSITER SOCIETY 2002,S.L.	CASAS IBAÑEZ	338/04	3.005,07
RICARDO SANCHEZ MORENO	HELLIN	341/04	6.010

Se hace advertencia expresa del derecho que les asiste para presentar ante el Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Avda. de España, 19, 02002 Albacete, escrito de descargo acompañado de la prueba que juzgue conveniente, en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, transcurrido el cual se dictará la oportuna resolución en los términos que proceda.

Albacete, 15 de diciembre de 2004.—El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Manuel Ruiz Jiménez.

•34.083•

Se pone en conocimiento de las empresas que a continuación se relacionan, que al intentar la notificación de actas de liquidación provisionales, y de infracción congruentes (en su caso), extendidas por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, las mismas no han podido efectuarse, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*B.O.E.* de 27-11-92), se remiten para su notificación mediante su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia y su exposición en el tablón de edictos del ayuntamiento del último domicilio conocido.

<i>Empresa</i>	<i>Localidad</i>	<i>Nº Acta</i>	<i>Importe</i>
EUROCUARTERON, S.L.	ALBACETE	L- 226/04	1.412,59
EUROCUARTERON, S.L.	ALBACETE	L-227/04	5.839,20
EUROCUARTERON, S.L.	ALBACETE	L-228/04	3.358,99
EUROCUARTERON, S.L.	ALBACETE	I-397/04	301,11

Se hace expresa advertencia de que en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente de la publicación del presente, podrá formularse escrito de alegaciones ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Avda. de España, 19, 02002 Albacete, transcurrido el cual se dictará la oportuna resolución en los términos que proceda.

Albacete, 15 de diciembre de 2004.–El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Manuel Ruiz Jiménez. •34.084•

## DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA DE ALBACETE ANUNCIO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a requerir a los obligados estadísticos relacionados, a los que ha sido imposible practicar la notificación por otros medios, para que cumplan con las obligaciones estadísticas recogidas en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Para ello deberán presentar, en el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, los datos requeridos relacionados con las encuestas que en Anexo se citan, y cuyos cuestionarios se encuentran a su disposición en esta Delegación, sita en calle Cura, 7. En caso de cualquier duda o aclaración pueden llamar a los teléfo-

nos 967-191955 y 967-191930, dentro del plazo mencionado.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido atendido el presente requerimiento, se procederá al inicio del correspondiente expediente sancionador de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en su Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por el Real Decreto 1.572/1993, de 10 de septiembre.

Anexo que se cita:

Nombre/o razón social: Pastor Gil Pilar

Localidad: Albacete

NIF: 22507015C

Encuesta y período: Encuesta anual de coste laboral 2003 Año 2004

Nº Expediente: 0401567

En Albacete a 17 de diciembre de 2004.–El Delegado Provincial, Javier Muñoz Criado. •34.106•

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA ANUNCIO

En este organismo se tramita un expediente de concesión de aguas subterráneas por modificación de características de un aprovechamiento inscrito en el Registro de Aguas, consistente en la ejecución de un nuevo sondeo que complementa las fuentes inscritas, según lo determinado en las disposiciones transitorias del texto refundido de la Ley de Aguas.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, se abre un plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales del expediente indicado se exponen a continuación:

Referencia del expediente: APS-7/2003.

Titular: Comunidad de usuarios Hila de la Mora e Hilo de los Tollos.

Paraje: Molino de la Mora, arroyo de la Mora y El Campillo de Férez.

Término municipal: Férez.

Provincia: Albacete.

Acuífero y toma: 07. 37.182 - Anticlinal de Socovos.

Uso: Regadío y abastecimiento.

Superficie regable: 430 ha.

Dotación: 1.800 m<sup>3</sup>/ha/año, para regadío y 116 l/ha/día para abastecimiento.

Volumen anual: 816.258 m<sup>3</sup> (42.258 m<sup>3</sup> abastecimiento y 774.000 m<sup>3</sup> de regadío).

Caudal medio equivalente: 25,883 l/s.

*Características de los manantiales*

Caudal instantáneo: Fuente principal de la Mora: 112 l/s, fuente derivada en el Azud de los Tollos: 20 l/s. fuente derivada en la Azud del Hilo de la Mora: 5 l/s.

*Características del sondeo a realizar*

Caudal instantáneo: 30 l/s.

Profundidad: 150 m.

Diámetro: 300 mm.

Potencia: 150 C.V.

Coordenadas UTM: 585945 - 4244422.

*Observaciones*

Las aguas se destinan al abastecimiento de la pobla-

ción de Férez complementariamente con un sondeo del que es titular el Ayuntamiento de Férez (registro de aguas, sección C, tomo 8, hoja 1400), ubicado en el paraje El Campillo, con un volumen inscrito de 146.000 m<sup>3</sup>/año y al regadío de 430 ha, distribuidas entre más de 500 propietarios. El cultivo mayoritario es el olivar y en menor medida frutales, almendros viña y productos hortícolas de autoconsumo.

Los escritos y documentos citando la referencia, se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, 1, 30001 Murcia, donde asimismo podrá examinarse en el área de gestión del dominio público hidráulico, el expediente en horas de oficina.

Albacete 10 de diciembre de 2004.—El Comisario de Aguas, José Alemán Ferrán.

•33.655•

• ADMINISTRACIÓN LOCAL

**DIPUTACIÓN DE ALBACETE**

**Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete. Zona 1.ª de Albacete-Capital**

*ANUNCIOS DE CITACIÓN PARA COMPARECER*

Se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que a continuación se expresan que, intentada la notificación personal en los términos previstos en las disposiciones de general y especial aplicación de los actos administrativos dictados en los procedimientos de apremio tramitados por deudas al Ayuntamiento de Albacete, no ha sido posible realizarla por las causas no imputables a esta Administración que constan en cada uno de los expedientes de referencia; por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, se les requiere por medio del presente anuncio para que en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, comparezcan los interesados o sus representantes debidamente acreditados en esta Zona Recaudatoria, sita en Paseo de la Cuba, 15, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, a fin de ser notificados del texto íntegro del acto.

Asimismo por la presente se comunica a los sujetos pasivos que a continuación se relacionan que, cuando transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiese comparecido en el lugar indicado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del dicho plazo y, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimientos tributarios y/o de recaudación de ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria.

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>NIF</i>	<i>Referencia o Nº expediente</i>	<i>Procedimiento</i>
CABALLERO MORENO MATIAS	05096052B	3002980	38
CABEZUELO MARTINEZ ANTONIO	05131786A	3008247	38
GISBERT GARCIA JOSE LUIS	24141847N	3013521	38
GOMEZ FLORES JUANA	05191743E	3002521	38
GOMEZ GARCIA SONIA MARIA	07538951B	3014472	38
TARRAGA LOPEZ FRANCISCO	74460138F	3010170	38
VIAJES AEROTOUR INTERNACIONAL	A02220663	3016288	38
VIVANCOS ROYO JULIAN	05082475G	3010476	38

En Albacete a 15 de diciembre de 2004.—El Jefe de Zona, Juan Lloret Cifuentes.

•33.973•

Se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que a continuación se expresan que, intentada la notificación personal en los términos previstos en las disposiciones de general y especial aplicación de los actos administrativos dictados en los procedimientos de apremio tramitados por deudas al Ayuntamiento de Albacete, no ha sido posible realizarla por las causas no imputables a esta Administración que constan en cada uno de los expedientes de referencia; por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, se les requiere por medio del presente anuncio para que en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, comparezcan los interesados o sus representantes debidamente acreditados en esta Zona Recaudatoria, sita en Paseo de la Cuba, 15, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, a fin de ser notificados del texto íntegro del acto.

Asimismo por la presente se comunica a los sujetos pasivos que a continuación se relacionan que, cuando transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiese comparecido en el lugar indicado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del dicho plazo y, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimientos tributarios y/o de recaudación de ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria.

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>NIF</i>	<i>Referencia o N° expediente</i>	<i>Procedimiento</i>
DELICADO SANCHEZ MARIA DOLORES	07548035X	3029250	33
DIAZ SANCHEZ ISIDRO	44388411K	3029348	33
HERNANDEZ GARRIDO ASCENSION	07544976X	3010658	33
NAVARRO FERRANDIS FRANCISCO	07557642A	3001728	33
NIETO SALTO ANTONIO JAVIER	07565858P	3026434	33
NUÑEZ PARRAS M. NIEVES	05193497M	3027947	33
PALACIOS SANCHEZ MANUEL	74495251E	3027991	33
PEREZ URIETA LUIS MIGUEL	05140851Y	3028057	33
PICAZO GIMENEZ JULIAN	47050226T	3028062	33
SORIANO GOMEZ PEDRO ANTONI	05119357V	3006265	33
En Albacete a 15 de diciembre de 2004.–El Jefe de Zona, Juan Lloret Cifuentes.			•33.972•

## AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

### ANUNCIOS

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Albacete.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación al interesado, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, de lunes a viernes de 9 a 13'30 en la Secretaría de la Inspección Municipal de Tributos, sita en la 2ª planta de este Ayuntamiento, al efecto de ser notificados del texto íntegro del acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

<i>N° Expte.</i>	<i>Obligado Tributario</i>	<i>NIF/CIF</i>	<i>Act. Inspe.</i>	<i>Concepto</i>
04/0572	CLEMENTE LOPEZ, PAULINO Y OTRA	7.551.408-W	C-4949	IMP. INCREM. VALOR TERRENOS URBANOS
04/0828	GOMEZ NAVARRO, DANIEL Y OTRA	44.381.735-S	C-5228	IMP. INCREM. VALOR TERRENOS URBANOS
04/0655	HAIR FINAS, S.L.	B-02198265	SC-4961	IMP. INCREM. VALOR TERRENOS URBANOS
04/0943	NAVA NAVARRO, AGUSTIN	5.077.441-F	C-5333	IMP. INCREM. VALOR TERRENOS URBANOS
04/0936	NAVES INDUSTRIALES ROMICA, S.L.	B-02294650	SC-6415	IMP. INCREM. VALOR TERRENOS URBANOS
04/0934	NAVES INDUSTRIALES ROMICA, S.L.	B-02294650	SC-6416	IMPUESTO ACTIVIDAD. ECONOMICAS
04/0714	PASALFA, S.A.	A-02051126	SC-5198	IMP. INCREM. VALOR TERRENOS URBANOS
04/0978	PEREZ ENDRINO, JUAN	5.102.624-M	SC-5346	IMP. INCREM. VALOR TERRENOS URBANOS
04/0458	R.M.P. ROBERTO MUÑOZ PEREZ, S.L.	B-02256345	SC-4930	IMP. INCREM. VALOR TERRENOS URBANOS
04/0881	RODRIGUEZ GARCIA, MANUEL	7.549.952-H	SA-5320	IMP. INCREM. VALOR TERRENOS URBANOS
Albacete a 15 de diciembre de 2004.–El Alcalde, Manuel Pérez Castell.				•34.175•



Por medio del presente, y a los efectos previstos en el apartado 2º del artículo 124 de la Ley 2/1998 de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, se pone en conocimiento público que el Pleno Municipal en fecha 15 de diciembre de 2003 aprobó un Programa de Actuación Urbanizadora para el desarrollo de la Unidad de Actuación nº 9 SB «Entorno Calle San Juan de Dios II» del vigente Plan de Ordenación Municipal, y adjudicó la ejecución del mismo a la Mercantil Casas de Albacete, S.L.

Dicho Programa contiene un Convenio, una proposición jurídico-económica y una Alternativa Técnica compuesta de un Estudio de Detalle, Anteproyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación protocolizado por el Notario de Albacete don Miguel Angel Vicente Martínez en fecha 3 de marzo de 2004, con nº de protocolo 686, aprobado definitivamente mediante Resolución de Alcaldía de fecha 5 de julio de 2004.

Dicho Programa, excepto el indicado Proyecto de Reparcelación, fue aprobado por el citado órgano municipal, haciendo constar que las condiciones impuestas

en la aprobación, fueron cumplimentadas por el promotor, formalizándose la diligencia de aprobación definitiva mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 24 de noviembre de 2004, sin perjuicio de las ulteriores modificaciones que se han de introducir en el Proyecto de Urbanización que ulteriormente se presente, en base a los informes que los Servicios Técnicos de la Corporación han emitido durante la tramitación del PAU.

El contenido documental normativo del instrumento urbanístico aprobado es el contemplado en el Plan General vigente.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, dentro del mes siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, ante el mismo órgano que ha adoptado el acuerdo, o bien, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación citada.

Albacete, 14 de diciembre de 2004.—El Alcalde, Manuel Pérez Castell. •34.245•

---

## AYUNTAMIENTO DE ALBOREA

### ANUNCIO

Por don Miguel Ángel Alcaraz Martínez, se ha solicitado licencia municipal de apertura para establecer la actividad de café-bar, con emplazamiento en la Plaza Castilla-La Mancha, número 17, esquina calle Pilar del término municipal de Alborea.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto

2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Alborea a 14 de diciembre de 2004.—El Alcalde, José Rafael Navarro González. •34.182•

---

## AYUNTAMIENTO DE BARRAX

### ORDENANZAS MUNICIPALES

#### Ordenanza Municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales.

##### *Exposición de motivos*

Es obligación de todos los vecinos actuar cívicamente en el comportamiento ciudadano y, en concreto, en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición del público y de los demás elementos que configuran y dan estilo a una ciudad.

No obstante el carácter y el talante cívicos de los vecinos, existen en nuestra ciudad el municipio de Barrax actitudes irresponsables por parte de los individuos y colectivos minoritarios con el medio urbano y con los conciudadanos de Barrax tienen carácter preocupante.

Estas actuaciones anticívicas se manifiestan en el mobiliario urbano, en fuentes, parques y jardines, en las fachadas de edificios públicos y privados, en las señales de tráfico, en las instalaciones municipales y en

otros bienes y suponen unos gastos de reparación cada vez más importantes que distraen la dedicación de recursos municipales a otras finalidades y, al tener que ser afrontadas por el Ayuntamiento, se sufragan en realidad por todos los ciudadanos.

No cabe duda de que estamos ante un fenómeno que trasciende del ámbito de la Administración Municipal pero, al ser el municipio de Barrax el que soporta sus consecuencias degradantes, el Ayuntamiento no puede permanecer ajeno a esta problemática y, en el marco de su competencia, debe combatirla con los medios que el ordenamiento jurídico arbitra.

Constituye decisión de este Ayuntamiento procurar que disminuyan y sean eliminados los actos vandálicos que se producen en este Municipio y a tal fin es necesario disponer de un texto normativo que, a la vez que defina las conductas antisociales que degradan la ciudad y deterioran la calidad de vida, tipifique la infracciones y sanciones correspondientes.

Esta Ordenanza, manifestación de la potestad normativa de la Administración Municipal, no pretende ser la solución a la compleja problemática que constituyen tales comportamientos sino una respuesta a la preocupación ciudadana ante este fenómeno así como un instrumento de disuasión para los individuos o grupos infractores y un llamamiento a la responsabilidad y al ejercicio del civismo incluso para aquellos a quienes está atribuida su representación, ello, por supuesto, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la exigible colaboración con la Administración de Justicia. Esta normativa, que también recoge y actualiza preceptos dispersos contenidos en otras reglamentaciones del Ayuntamiento, responde a la competencia y obligación municipal, establecida en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de lugares públicos, de policía urbanística y de protección del medio ambiente.

#### *Capítulo I.—Disposiciones generales*

##### Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de Barrax frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

##### Artículo 2. Ambito de aplicación.

1.— Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

2.— También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte de mobiliario urbano del municipio de Barrax en cuando están destinados al público, tales como marquesinas, elementos de transporte, vallas, carteles, anuncios y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardinerías y demás de la misma o semejante naturaleza.

3.— Las medidas de protección contempladas en estas Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardinerías, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

##### Artículo 3. Competencia municipal.

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

a. La conservación y tutela de los bienes municipales.

b. La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.

c. La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

#### *Capítulo II.— Comportamiento ciudadano y actuaciones prohibidas*

##### Artículo 4. Normas generales.

1. Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.

2. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme al destino de los mismos.

##### Artículo 5. Daños y alteraciones.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

##### Artículo 6. Pintadas.

1.— Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas en las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal.

2.— La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

3.— Los Agentes de la Autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

4.— Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

Artículo 7. Carteles, adhesivos y otros elementos similares.

1.- La colocación de carteles, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Administración Municipal.

2.- Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas.

3.- La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca.

4.- Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciantes y los autores materiales de las mismas.

5.- En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 8. Folletos y octavillas.

1.- Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.

2.- Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

3.- Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria.

Artículo 9. Árboles y plantas.

Se prohíbe romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque o fuesen perjudiciales, y tirar basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

Artículo 10. Jardines y parques.

1.- Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques.

2.- Los visitantes de los jardines y parques de la ciudad deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Municipal.

3.- Está totalmente prohibido en jardines y parques:

a) Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general.

b) Subirse a los árboles.

c) Arrancar flores, plantas o frutos.

d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.

e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.

f) Encender o mantener fuego.

Artículo 11. Papeleras.

Está prohibido toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

Artículo 12. Estanques y fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de preceptiva autorización municipal.

Artículo 13. Ruidos y olores.

1.- Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2.- Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas, a tal efecto se tendrá en cuenta la regulación contenida en la «Ordenanza de ruidos».

3.- Los conductores de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio de los mismos cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas.

4.- Queda prohibido portar perchas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la Administración Municipal.

Artículo 14. Residuos y basuras.

1.- Los ciudadanos tienen obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

Los escombros podrán estar depositados en la vía pública un plazo máximo de 15 días, amén de que la obra tenga la preceptiva licencia municipal.

2.- Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas y otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

3.- La basura domiciliaria deberá ser introducida en bolsas que, correctamente cerradas, que se colocarán en el contenedor más cercano a su domicilio o, de encontrarse totalmente saturado, en el contenedor vacío más próximo y dentro del horario establecido.

4.- Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así

como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo deferentes de los expresamente designados.

5.– Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

6.– Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sean en marcha o detenidos.

#### Artículo 15. Residuos orgánicos.

1.– Está terminantemente prohibido escupir o hacer las necesidades en las vías públicas y en los espacios de uso público o privado.

2.– Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.

3.– Los animales deberán evacuar las deyecciones en los lugares destinados al efecto y, en caso de no existir lugar señalado para ello, los responsables deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado.

#### Artículo 16. Otros comportamientos.

1.– No podrá realizarse cualquier otra actividad y operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

2.– Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquellas.

#### Capítulo III.– Deberes y obligaciones

Artículo 17. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la Legislación urbanística.

Artículo 18. Quioscos y otras instalaciones en vía pública.

1.– Los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpios el espacio que ocupen y su entorno inmediato así como las propias instalaciones.

2.– La limpieza de dicho espacio y entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento del cierre del establecimiento.

3.– Por razones de estética y de higiene está prohibido almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas.

Artículo 19. Establecimientos públicos.

1.– Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, están obligados a adoptar las medidas adecuadas para evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

2.– Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervienen.

Artículo 20. Actos públicos.

1.– Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzca y estén obligados a su reparación o reposición.

2.– La Administración Municipal podrá exigir a dichos organizadores una fianza por el importe previsible de los trabajos de limpieza que se deriven de la celebración del acto.

Artículo 21. Actividades publicitarias.

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y todos sus accesorios.

#### Capítulo IV.– Régimen sancionador

Artículo 22. Disposiciones generales.

1.– Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

2.– Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 23. Infracciones muy graves.

a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad y ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la Legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.

c) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.

d) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

e) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.

f) Romper o inutilizar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.

g) Cazar y matar pájaros u otros animales.

h) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículo por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

i) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

j) La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de un año.

Artículo 24. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad y ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.

c) Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados.

d) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.

e) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.

f) Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

g) Portar mechas encendidas o dispara petardos, cohetes y otros artículos pirotécnicos.

h) Maltratar pájaros y animales.

i) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

j) La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.

Artículo 25. Infracciones leves.

Tienen un carácter de infracciones leves las demás infracciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 26. Sanciones.

1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

2.- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500 euros.

3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1500,01 hasta 3.000 euros.

Artículo 27. Reparación de daños.

1.- La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2.- Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que establezca.

Artículo 28. Personas responsables.

1.- Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza los autores materiales de las mismas, excepto en los supuestos en que sean menores de edad

o concurra en ellos alguna causa legal de no imputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

2.- Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

3.- Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 29. Graduación de las sanciones. Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La reiteración de infracciones o reincidencia.

b) La existencia de intencionalidad en el infractor.

c) La trascendencia social de los hechos.

d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

Artículo 30. Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 31. Terminación convencional.

1.- Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2.- La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

3.- Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción.

*Disposición adicional*

1.- Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2.- En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

*Disposición derogatoria*

1.- A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas en cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2.- Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

*Disposición final*

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

**Ordenanza de caminos rurales, lindes y medioambiental de Barrax.**

*Exposición de motivos*

Dentro de las competencias que la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios en los artículos 25.2.d) y 26.1.a), está la de conservación de caminos y vías rurales, así como la de acceso a los núcleos de población. Bienes de dominio público cuyo control y defensa han de ser planteados como obligaciones inherentes a la labor municipal.

Teniendo en cuenta la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, que por su propia naturaleza no puede recoger las peculiaridades de los caminos y vías rurales de titularidad pública, se plantea la necesidad de una regulación que, dentro del respeto a la Legislación vigente, recoja éstas desde una perspectiva municipal.

#### *Capítulo I.—Disposiciones generales*

##### Artículo 1.

1. Es objeto del presente Reglamento, regular la planificación, construcción, conservación, financiación, uso y control de los caminos de titularidad municipal.

2. Se consideran caminos, las vías de dominio y uso público destinadas al servicio de explotaciones o instalaciones y no destinadas fundamentalmente al tráfico general de vehículos automóviles.

Artículo 2.— Los caminos se clasifican en tres categorías:

a) Primera: Con un ancho de 10 metros, incluido un metro de cuneta a cada lado de la calzada.

b) Segunda: Con un ancho de 6 metros, incluido un metro de cuneta a cada lado de la calzada.

c) Tercera: Se considerarán caminos de tercera categoría el resto de los caminos de dominio público local del término municipal, teniendo una anchura mínima de 3 metros y máxima de 5 metros teniendo en cuenta la situación actual de cada camino.

Siendo los caminos del término municipal los relacionados descriptiva y gráficamente en el Catastro de Rústica.

Artículo 3.— Para la aplicación de esta Ordenanza, se definen los elementos siguientes:

a) Calzada: Es la zona del camino destinada normalmente a la circulación en general. Tendrá una anchura de 10 metros en los caminos de primera, 6 metros en los caminos de segunda, y 3 a 5 metros en los caminos de tercera.

b) Cuneta: Es el canal o zanja a cada lado de la calzada para recoger y evacuar las aguas de lluvias.

Tendrá una anchura de 1 metro a cada lado de la calzada en caminos de primera y segunda categoría.

Habrà una entrada para cada dos parcelas y no se podrán hacer nuevas entradas sin permiso municipal previo informe de la Comisión de Agricultura.

Los propietarios de aquellas parcelas que no tengan colocados los hitos, estarán obligados a la colocación de éstos en un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.

Si transcurrido el plazo no se hubiese instalado dichos hitos, este Ayuntamiento, previo informe de la Comisión de Agricultura, procederá a su colocación de acuerdo con las medidas más abajo referenciadas, corriendo los gastos que se ocasionen a costa de los propietarios.

El margen de error que pudiera existir por el des- acuerdo de los propietarios a la hora de colocar el hito, se repartirá a partes iguales para cada parcela.

Queda prohibido mover hitos que delimitan las parcelas sin la presencia de los dos propietarios afectados. También queda prohibido el arranque del hito, así como pasar con vehículos o labrar la propiedad del vecino sin la debida autorización. Los hitos se colocarán a las siguientes distancias:

- 6 metros del eje del camino de primera categoría..

- 4 metros del eje del camino de segunda categoría.

Para el resto de caminos se tendrá en cuenta la misma proporción en distancia.

Artículo 4. Daños a caminos, cunetas y ribazos.

Se vigilará estrechamente por parte de la policía rural, el mantenimiento y buen estado de conservación de los caminos, quedando prohibido por tanto arar, arrojar malezas, hierbajos, así como arrojar agua a los mismos. Los sarmientos, piedras, basuras, etc. Deberán colocarse como máximo a la distancia donde esté colocada la última cepa, o a una distancia mínima de 6 o 4 metros del eje del camino (según categoría). Los daños ocasionados en caminos serán resarcidos por el causante del daño, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

Cualquier daño ocasionado en caminos o vías públicas, así como cualquier otro bien de carácter municipal, sea por quema, arranque o cualquier otro deterioro, será peritado por personal designado por este Ayuntamiento, siendo a costa del causante del daño el importe de gastos, daños y perjuicios ocasionados y sin perjuicio de la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Queda prohibida la alteración o modificación de los ribazos y cunetas que den al camino. Los ribazos que delimiten varias parcelas no se podrán alterar sin consentimiento de los dueños linderos, previo informe de la Comisión de Agricultura.

Artículo 5. De los vertidos, basuras y quemas de ribazos, sarmientos y otros.

5.1.— Se vigilará el vertido de toda clase de basuras, escombros y piedras tanto en las afueras del pueblo como en pinares, caminos, cunetas o cualquier otro sitio no destinado a este fin.

Se vigilará la quema de ribazos, especialmente en los que haya especies vegetales protegidas. Se prohíbe, al mismo tiempo, depositar sarmientos o cualquier otro tipo de leña en los pinares y debajo de pinos, árboles, carrascas y matas.

Queda prohibido hacer quemas de cualquier tipo de leña desde el 15 de marzo hasta el 1 de septiembre así como la quema de rastrojos desde el 1 de junio al 30 de septiembre.

5.2.— De los residuos sólidos, líquidos y gaseosos. El tratamiento de estiércol y basuras no se podrá realizar a una distancia inferior a 2 kilómetros del perímetro del casco urbano; así como no se podrán verter residuos de orinas de granjas de cerdos o de cualquier otro a una distancia inferior a 2 kilómetros del perímetro del casco urbano. Se vigilará especialmente la utilización de aceite quemado para cualquier tipo de combustión dando cuenta de esta a las autoridades competentes.

5.3.– De los animales muertos y otros asuntos.

Queda prohibido el abandono de animales muertos por todo el término municipal.

Queda prohibido abrir nuevos pozos de agua sin autorización. Se penalizará cualquier daño causado a las casillas del campo, forman parte de nuestra cultura y paisaje rural.

Queda prohibido la utilización de cualquier pesticida o producto químico no permitido por la Ley, así como el abandono de sus envases en el campo.

5.4 De los pozos negros.

Queda totalmente prohibida la construcción de pozos negros para el desagüe de heces en el término municipal. Será obligatoria la construcción de fosas sépticas.

*Capítulo II.– Gestión y financiación.*

Artículo 5.

1. El Ayuntamiento, con carácter general, gestionará directamente los caminos a su cargo.

2. La gestión de los caminos, podrá ser delegada en una Mancomunidad de municipios de la que forma parte el Ayuntamiento, mediante acuerdo plenario adoptado por mayoría absoluta.

Artículo 6.

La financiación de las actuaciones de la red de caminos del municipio se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se incluyan en los presupuestos del Ayuntamiento, o, en su caso, de la Mancomunidad, mediante recursos que provengan de otras Administraciones Públicas y de particulares.

Artículo 7.

1. Cuando de la ejecución de las obras que se realicen para la construcción o conservación de caminos y/o accesos, se deduzca la obtención de un beneficio especial para las personas físicas o jurídicas, podrán exigirse contribuciones especiales para su financiación, de acuerdo con la Ordenanza fiscal reguladora de estos tributos, vigente en el municipio.

2. Serán sujetos pasivos de estas contribuciones quienes se beneficien de modo directo de las inversiones realizadas y especialmente los titulares de las fincas colindantes.

*Capítulo III.– Uso de los caminos.*

Artículo 8.

1. Son de dominio público los terrenos ocupados por el camino, comprendido por la calzada y sus cunetas, con una anchura, según su categoría, determinada en el artículo 2 de esta Ordenanza.

2. En esta zona podrán realizarse obras o actividades que estén directamente relacionadas con la construcción y conservación del camino.

Artículo 9.

1. A ambos lados del camino se establecen unas líneas límites de edificación, desde las cuales y hasta el camino, no podrán realizarse obras de construcción, reconstrucción, ampliación o vallado, sin haberse obtenido la licencia correspondiente por el Ayuntamiento, todo ello de conformidad con la normativa urbanística vigente.

2. Los elementos de riego de fincas agrícolas se colocarán a las distancias también establecidas por la

normativa urbanística en vigor. Los aspersores colocados junto a los caminos estarán provistos de pantalla protectora, para evitar perjuicios a personas, vehículos y a la propia vía pública.

3. Las plantaciones de árboles y arbustos junto a los caminos se registrarán por lo dispuesto en el artículo 591 del Código Civil (distancia mínima de la separación entre el camino y la finca de 2 metros para los árboles altos y 0,50 metros para arbustos).

Artículo 10.

1. Se considerarán caminos de primera categoría, aquellos que reuniendo la anchura especificada en el artículo 2, clasifique como tal la Comisión de Caminos.

2. Se considerarán caminos de segunda categoría, además de los tramos relacionados como de primera categoría que no se hayan incluido en el apartado 1 de este artículo, los que la Comisión de Caminos clasifique como tal, teniendo en cuenta la anchura especificada en el artículo 2 de esta Ordenanza.

3. Se considerarán caminos de tercera categoría, el resto de los caminos de dominio público, así como los tramos de los relacionados como de segunda categoría que no se hayan incluido en el apartado 2 de este artículo.

4. Los caminos objeto de regulación por la presente Ordenanza quedan reflejados en las descripciones descriptivas y gráficas del Catastro de Rústica.

Artículo 11.

1. La cesión de terrenos necesarios para la construcción, reconstrucción o ampliación de los caminos será obligatoria y gratuita, incorporándose los mismos al dominio público municipal, el cual nunca prescribe a pesar de cualquier apropiación indebida. Pudiendo en todo caso, regular el Ayuntamiento, previo informe de la Comisión de Caminos, el justo reparto de beneficio y cargas.

2. Como norma general, para la consecución de las anchuras de los caminos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza, se tomará como centro, el eje del camino que haya en el preciso momento, midiendo por igual a ambos lados del mismo. En este caso se considerarán equitativamente distribuidos los beneficios obtenidos y cargas soportadas por los propietarios lindantes al camino en ambos lados.

Artículo 12.

Por razones de utilidad pública, el municipio podrá ejercer la potestad expropiatoria para obtener los terrenos necesarios que hayan de incorporarse a estos viales de dominio público.

Artículo 13.

1. Una vez construido el camino con sus cunetas, se construirán accesos a las fincas, de 6 metros de ancho, empleando tubos de suficiente diámetro para el paso de las aguas con sus protecciones hormigonadas reglamentarias. Este primer acceso será cofinanciado al 50% entre el solicitante y propietario y el Ayuntamiento, siempre con el visto bueno de la Comisión de Caminos.

2. Si los propietarios de fincas tuvieran interés en construir algún acceso más a las mismas, será necesaria la autorización del Ayuntamiento, corriendo íntegramente por su cuenta y cargo los gastos que se pudieran ocasionar por ello.

## Artículo 14.

El paso de ganados por los caminos se regulará de común acuerdo entre el Ayuntamiento y los ganaderos de la localidad, procurando evitar al máximo el deterioro de los caminos por esta circunstancia, y, al tiempo, no menoscabar los derechos y necesidades de este sector.

*Capítulo IV.— Control, infracciones y sanciones.*

Sección 1ª.— Comisión de Caminos Rurales. (Su creación y composición será libre).

## Artículo 15.

Se constituirá una Comisión de Caminos Rurales para el control de los caminos en el término de Barrax, con la finalidad de supervisar la realización de obras y mantenimiento de los caminos, así como órgano colegiado consultivo, cuyos informes, en todo caso, serán preceptivos y no vinculantes. La Comisión de Caminos Rurales de esta localidad, estará compuesta por 1 concejal, uno por cada uno de los Grupos Políticos con representación en la Corporación Municipal designados por su portavoces. El Alcalde formará parte necesaria de dicha Comisión como presidente nato y efectivo de la misma.

## Sección 2ª.— Funcionamiento.

## Artículo 16.

1. La Comisión podrá determinar un régimen de sesiones ordinarias, en la primera reunión a realizar. De igual forma, podrá reunirse, siempre que sea convocada por el Presidente, o cuando lo soliciten cualquiera de sus componentes.

2. El lugar de las reuniones será el salón de Plenos del Ayuntamiento.

3. De las reuniones se levantará acta, que firmarán todos los asistentes.

4. De la confección de las actas y citaciones se hará cargo el Secretario, cuya figura tendrá carácter exclusivamente administrativo, con voz pero sin voto, y que puede ser elegido entre cualquiera de los trabajadores de la administración del Ayuntamiento. La elección será realizada por la Comisión.

5. El secretario nombrado al efecto realizará dicha función en los expedientes sancionadores.

Artículo 17.— Serán funciones de la Comisión de Caminos Rurales:

a) La inspección y vigilancia de los caminos, siempre que no se delegue en el Inspector-Supervisor.

b) El estudio y propuesta de resoluciones en materia de beneficios y cargas asumidas por los propietarios afectados.

c) El estudio y propuesta de los lugares idóneos para construir los accesos de los caminos a las fincas de los particulares.

d) La propuesta de resoluciones cuyas materias requieren autorización o licencia municipal.

e) La denuncia a la autoridad municipal de las infracciones detectadas.

f) La propuesta de incoación de expediente sancionador por las causas del apartado e).

g) En general, cuantas gestiones de estudio, vigilancia, propuesta y dictámenes considere para un adecuado control en la construcción y conservación de los caminos.

## Sección 3ª Infracciones y Sanciones.

## Artículo 18.

1. Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan alguna de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza.

2. Se considerarán responsables solidarios de las infracciones tanto los ejecutores materiales de las mismas, como los promotores o titulares de las obras o actuaciones o los técnicos directores de las mismas.

3. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 y siguientes de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha.

## Artículo 19.— Son infracciones leves:

1. Construir accesos a las fincas u otras obras que requieran autorización municipal, siempre que ésta pueda legalizarse posteriormente.

2. Incumplir lo prescrito en la autorización municipal para la construcción de accesos u otras obras, siempre que el incumplimiento pueda legalizarse.

3. Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener, dentro de la zona de dominio público, objetos o materiales de cualquier naturaleza, siempre que no supongan riesgo para los usuarios de la vía. Se hace mención especial, por ser cometida con regularidad, a la infracción que supone la limpieza de aperos de labranza sobre el camino, depositando sobre el mismo, la tierra arrastrada.

## Artículo 20.— Son infracciones graves:

1. Realizar obras, instalaciones o actuaciones en la zona de dominio público cuando no pueda ser objeto de autorización.

2. Incumplir algunas de las prescripciones impuestas en las autorizaciones o licencias otorgadas y el incumplimiento no pueda ser objeto de posterior legalización.

3. Deteriorar o modificar las características o situación de cualquier elemento de la vía pública directamente relacionado con la ordenación, orientación o seguridad de la circulación, cuando con ello no se impida que sigan prestando su función.

4. Deteriorar, alterar, modificar o destruir cualquier obra, instalación o elemento funcional de la vía pública.

5. Colocar, verter o abandonar objetos de materiales de cualquier naturaleza que afecten a la vía pública.

6. Realizar en la zona de dominio público, sin autorización o sin atenerse a las condiciones de la misma, cualquier tipo de cruce aéreo o subterráneo.

7. Establecer cualquier clase de publicidad que vulnere las limitaciones impuestas por la Ley 9/1990, de 28 de diciembre de Carreras y Caminos de Castilla-La Mancha.

8. Las calificadas como leves cuando haya reincidencia.

## Artículo 21.— Son infracciones muy graves:

1. Realizar cualquier tipo de obras, instalaciones o actuaciones en la zona de dominio público cuando no puedan ser objeto de autorización y originen grave riesgo para la circulación.

2. Incumplir algunas de las prescripciones impuestas en las autorizaciones o licencias otorgadas, cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior y origine grave riesgo para la circulación.



3. Sustraer, deteriorar, destruir o modificar las características o situación de cualquier elemento de la vía pública que esté directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación, impidiendo que sigan prestando su función.

4. Destruir, deteriorar, alterar o modificar la calzada, cuneta o cualquier otro elemento perteneciente al camino.

5. Establecer en la zona de protección instalaciones de cualquier naturaleza o realizar actividades que creen peligrosidad, insalubridad o incomodidad para los usuarios de la vía pública.

6. Dañar o deteriorar la vía pública. En particular se considerará que ocasiona daño a la vía pública el circular con pesos o cargas que excedan de los límites autorizados.

7. Las calificadas como graves cuando haya reincidencia.

Artículo 22.– Como consecuencia de la infracción cometida podrán adoptarse las siguientes medidas:

1. Apertura de expediente sancionador e imposición, en su caso, de la multa correspondiente.

2. Paralización inmediata de las obras o actuaciones objeto de la infracción.

3. Reposición de las cosas a su estado anterior a cargo del infractor.

4. Indemnización a cargo del infractor de los daños y perjuicios que las obras o actuaciones hayan podido ocasionar.

Artículo 23.

La imposición de la multa será independiente de la obligación de reponer las cosas a su estado anterior y de indemnizar los daños y perjuicios causados.

Artículo 24.

La imposición de la multa corresponderá al Alcalde, una vez realizado el expediente sancionador, informado por la Comisión de Caminos Rurales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Pleno, en virtud de disposición legal o reglamentaria.

Las infracciones previstas en esta Ordenanza se sancionarán con las multas previstas en el artículo 36 de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha.

La cuantía de la sanción se graduará en función de la trascendencia de la infracción, del daño causado, de la intencionalidad de autor y del beneficio obtenido.

Artículo 25.

Contra el acuerdo de imposición de multas por las infracciones determinadas en la presente ordenanza, los interesados podrán interponer los recursos pertinentes previstos en las leyes.

Artículo 26.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo prevenido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al Real Decreto 1.398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás normas de aplicación.

*Disposiciones adicionales*

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo

dispuesto en la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha y sus disposiciones reglamentarias.

*Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles (Modificación).**

Artículo 2.– Tipo de gravamen.

1.– El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,50 %.

2.– El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,60 %.

3.– El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el 0,40 %.

**Ordenanza reguladora de la tasa de Cementerio Municipal (Modificación)**

Artículo 6.– Cuota tributaria.

Epígrafe 2.– Asignación de sepulturas y nichos:

A) Por cada nicho a perpetuidad: 228,80 euros.

Epígrafe 2.– Servicio de inhumaciones y exhumaciones:

A) En sepultura o nicho: 35,01 euros.

**Ordenanza reguladora de la tasa por documentos que expidan o de que entiendan las administraciones o autoridades locales, a instancia de parte.**

Artículo 1º.– Fundamento legal.

Esta entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 del mismo, establece la tasa por documentos que expidan o de que entiendan las administraciones o autoridades locales, a instancia de parte, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2º.– Hecho imponible.

Documentos que expidan o de que entiendan las administraciones o autoridades locales, a instancia de parte, previsto en la letra a) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3º.– Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio, que serán conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 4º.– Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1.– Publicaciones en diarios oficiales o periódicos a instancia de parte o de carácter obligatorio: El importe facturado.

Artículo 5º.– Devengo.

Esta tasa se devengará cuando se inicie la realización de la actividad que origina su exacción.

Artículo 6º.– Declaración e ingreso.

1.– Las certificaciones o documentos que expida la administración local no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

2.– Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vías de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 7º.– Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la desarrollen y complementen, según lo establecido en el artículo 11 de l RDL 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 8º.– Aprobación y vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza, los artículos no modificados continuarán vigentes.

### **Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras (Modificación).**

VI.– Tarifas.

Artículo 9.– Se establecen las siguientes tarifas anuales:

- a) Viviendas: 36,08 euros
- b) Locales comerciales: 45,10 euros
- c) Bares, discoteca, cafeterías, fabricas, almacenes y establecimientos análogos: 90,15 euros
- d) Hoteles, Fondas y establec. similares: 165,30 euros
- e) Empresas fuera del casco urbano, que estén en un radio de 1 Km. (la recogida se hará una vez por semana): 45,10 euros

### **Ordenanza reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos (Modificación).**

Artículo 5.– Tarifas.

La exacción del derecho se regirá por la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.– Primera apertura establecimientos:

- Hasta 100 m<sup>2</sup> de local o establecimiento según proyecto básico o de ejecución, 0,50 euros por metro cuadrado (50 €).

- Desde 101 metros en adelante: 0,40 euros por metro cuadrado con una tarifa mínima en todo caso de 50 € y máxima de 120 euros.

Epígrafe 2.– Traspasos dedicados a la misma actividad: Se aplicará el 75% de las anteriores tarifas.

Epígrafe 3.– Traspasos dedicados a distinta actividad: Se aplicaran las tarifas del Epígrafe 1.

### **Ordenanza reguladora del precio público del servicio ayuda a domicilio.**

Artículo 2.– Obligados al pago. (Se añade).

Párrafo 2º. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, vendrá determinado por la aplicación de las normas contenidas en los apartados siguientes, atendiendo a la renta mensual y al número de miembros de la unidad familiar del beneficiario/a. Se entenderá por unidad familiar a todas las personas que convivan en un mismo domicilio, independientemente de los lazos de parentesco, que necesiten la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Se entenderá por renta mensual de la unidad familiar, la suma de aquellas rentas, ingresos y rendimientos, así como el patrimonio de todos los integrantes de la unidad familiar.

Rendimientos:

a) Como rendimientos de trabajo se entenderán las retribuciones derivadas de su ejercicio por cuenta propia o ajena. Se les equiparan las prestaciones y pensiones reconocidas, encuadradas en los regímenes de previsión social, financiados con cargo a fondos públicos o privados.

b) Como rendimientos de patrimonio se computarán la totalidad de los rendimientos íntegros que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos.

c) Los rendimientos del trabajo por cuenta propia en actividades empresariales y profesionales se identificarán con el rendimiento neto declarado por los mismos.

d) Del trabajo por cuenta ajena, de los ingresos se deducirán las cotizaciones a la Seguridad Social, las cantidades abonadas por los derechos pasivos, mutualidades de carácter obligatorio y similares, así como los gastos por enfermedad grave o intervención quirúrgica, siempre que se justifique su abono por la unidad familiar, y no sean susceptibles de reembolso o compensación, igualmente serán deducibles los gastos por alquiler de vivienda habitual hasta el límite de 240,40 € mensuales, cuantía que se incrementará según el IPC anual.

Patrimonio:

a) La valoración de los bienes inmuebles urbanos o rústicos, se hará por su total o valor catastral, excepto la vivienda habitual que no se computará.

b) Se considerarán bienes muebles, los títulos, valores, derechos de crédito de fácil realización o dinero en efectivo existente en depósitos bancarios, a disposición de cualquiera de los miembros de la unidad familiar, y se computarán de conformidad con el punto 1, con la exención de la cantidad de 9.015,18 €.

c) El ajuar familiar y los vehículos motorizados estarán exentos en su totalidad del cómputo de los recursos, salvo aquellos que, por su valor, denoten existencia de medios económicos superiores a los declarados, en cuyo caso, el ajuar computará por su valor estimado y a los vehículos motorizados se les atribuirá como valor del precio medio de venta aplicable en la gestión de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales.

d) Como deducción general se tomarán las deudas que el solicitante acredite tener respecto del patrimonio, mediante certificación correspondiente, incluyendo las

de amortización de la primera vivienda, hasta el límite de 270,46 € que será incrementado en cada ejercicio conforme al IPC anual.

En el caso de unidad familiar de un solo miembro, o cuando el usuario sea persona anciana que reside con carácter permanente en el domicilio de un hijo o rotando periódicamente en los domicilios de varios hijos, la renta per cápita resultante del cómputo de ingresos, rentas y patrimonio de la unidad familiar, se dividirá por 1,5.

Los usuarios del servicio estarán obligados a comunicar los cambios producidos en su situación familiar y/o económica, en el plazo de 30 días, cualquier hecho que modifique la determinación en la renta mensual de la unidad familiar y en el número de miembros de la unidad familiar.

Los Servicios Sociales de la Zona podrán recabar datos y documentación sobre la situación particular de cada beneficiario.

Artículo 6.– Normas de gestión. (Se añade)

Párrafo 4.– Documentación.

Si se trata de un caso nuevo o una reincorporación en la que haya transcurrido más de un año desde la última prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, la documentación que debe presentar el titular del servicio es la siguiente:

- Solicitud.
- Fotocopia de la Cartilla de la Seguridad Social del Titular.
- Fotocopia del DNI de todos los miembros de la unidad familiar.
- Informe médico del estado de salud del titular o

cualquiera de los miembros de la unidad familiar.

- Certificado de empadronamiento, residencia y convivencia del titular, expedido por el Ayuntamiento.

- Certificación del Ayuntamiento de residencia (al menos) en la que conste el valor catastral de los bienes inmuebles de cada uno de los miembros de la unidad familiar.

- Certificado actual de haberes, pensión, prestación o subsidio que perciba cada uno de los componentes de la unidad familiar, expedido por la empresa u organismo correspondiente.

- Fotocopia compulsada de la última declaración de IRPF, y del Patrimonio, o en su defecto, certificado de no haber sido presentada en Hacienda, de cada uno de los componentes de la unidad familiar.

- Certificado de las entidades bancarias a quienes se hayan confiado los depósitos, sobre el saldo medio anual anterior a la petición de la ayuda.

- En los casos en que no se aporte documentación específica de ingresos, rentas o rendimientos de la unidad familiar se recabará declaración responsable sobre ellos, acompañada de certificación de no haber presentado la última declaración del IRPF.

- Los Servicios Sociales de Base recabarán del solicitante, cualquier documento, que una vez estudiado el expediente para iniciar o ya iniciado el servicio, se considera necesario para su adecuada resolución o seguimiento. La constatación fehaciente del ejercicio de la actividad económica no documentada se hará a través de medios propios de los Servicios Sociales de Base, que gozarán de presunción de veracidad.

Barrax, 17 de diciembre de 2004.–La Alcaldesa, Josefa Navarrete Pérez. •34.086•

## AYUNTAMIENTO DE CAUDETE

### ANUNCIOS

Don Vicente Sánchez Mira, Alcalde-Presidente del M. I. Ayuntamiento de Caudete (Albacete),

Hago saber: Que transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza N° 9 Reguladora de la tasa de alcantarillado, tratamiento de depuración de aguas residuales, y el Reglamento para el otorgamiento de Subvenciones, Convenios y Concursos Económicos con este Ayuntamiento, sin que durante dicho plazo se formulase reclamación o alegación alguna, según se certifica, se entiende en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.1) de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, a fin de que quienes se consideren interesados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del mismo texto legal, puedan interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia y ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Albacete.

Caudete, 20 de diciembre de 2004.–El Alcalde, Vicente Sánchez Mira

**Ordenanza reguladora número 09 de la tasa por servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.**

#### *Fundamento legal*

Artículo 1º.– Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, I del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 del mismo, establece la tasa por servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarilla particulares, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

*Hecho imponible*

Artículo 2º.– El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarilla particulares, previsto en la letra r) del apartado 4 del artículo 20 I del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

*Sujeto pasivo*

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales cuyos ocupantes resulten beneficiados o afectados por el citado servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

*Responsables*

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la citada Ley.

*Exenciones, reducciones y bonificaciones*

Artículo 5º.– De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

*Cuota tributaria*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 33,00 €.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, consumida en la finca; y, a tal efecto, se aplicará la siguiente:

Tarifa:

Conceptos;

a) Viviendas:

- Por alcantarillado, cada metro cúbico, 0,05 €
- Por depuración, cada metro cúbico, 0,17 €

b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a viviendas:

- Por alcantarillado, cada metro cúbico: 0,05 €

- Por depuración, cada metro cúbico, 0,25 €

3. En ningún caso podrá aplicarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable para su suministro, si se aplicase, o, en caso de tarifa múltiple, el tope de la tarifa menor. La cuota resultante de la aplicación de tal consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

*Devengo*

Artículo 7º.– 1. Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red del alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

*Declaración e ingreso*

Artículo 8º.– 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas de devengo periódico se cobrarán previa tramitación del correspondiente padrón, en los períodos de cobranza establecidos.

5. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

6. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

*Infracciones y sanciones*

Artículo 9º.– En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

*Disposición adicional*

1º.- En relación a la base imponible:

- En el caso de empresas que utilicen o consuman agua procedente de pozos o acuíferos subterráneos, o de otros suministros no contabilizados por el contador de suministro de agua, la base imponible vendrá determinada por la suma de los metros de agua potable suministrada y facturada por la empresa de suministro más la utilizada o consumida procedente de tales aguas de pozo o subterráneas.

- En el caso de empresas que utilicen parte del agua suministrada y facturada en sus procesos de fabricación o producción (por incorporarse a los productos fabricados o porque se consuma en forma de vapor, etc.), la base imponible vendrá determinada por los metros cúbicos efectivamente vertidos a la red de alcantarillado.

- En este caso, será necesario que la empresa acredite los metros efectivamente vertidos a la red de alcantarillado, por lo que deberá instalar el correspondiente sistema de medición y aforo de caudales.

2º.- Que la evaluación del caudal de agua procedente de pozos o acuíferos subterráneos o de otros suministros no contabilizados por el contador de agua, a fin de determinar la tasa correspondiente por su vertido a la red de alcantarillado, se realice por los siguientes procedimientos:

a) Estimación directa. De la medición directa que se realice mediante un medidor de caudal normalizado e instalado antes de entroncar con la red de alcantarillado municipal.

En caso de rotura, avería o desconexión de este medidor de caudal, su reparación correrá a cargo del titular del equipo. Detectado el no funcionamiento de este equipo, el Servicio de Aguas le comunicará que dispone de un plazo de diez días para su reparación o conexión, y en caso de no llevarse a efecto en dicho plazo, se procederá a su reparación por los servicios municipales, cargando el coste de las operaciones de reparación y puesta en marcha, con carácter subsidiario, al titular del equipo.

Tanto la arqueta de toma de muestras, como el medidor de caudales deben situarse en terrenos de la actividad y antes de entroncar con la red de alcantarillado municipal; debiendo ser facilitada la entrada o acceso a dicha zona a los Servicios Municipales, encargados del control, toma de datos y toma de muestras de agua residual.

La arqueta de toma de muestras y el medidor de caudales deben tener un servicio de mantenimiento y limpieza de forma continuada.

En caso de que un medidor de caudal quede fuera de servicio durante un período prolongado, el caudal estimado de vertido a la red de alcantarillado municipal será la medida de los caudales vertidos en las últimas semanas en las que estuvo en funcionamiento.

B) Estimación objetiva. Si las industrias que utilicen aguas de pozo no disponen de dispositivos de medida de caudales, la base imponible mensual se evaluará en función de la potencia nominal del grupo elevador mediante la siguiente fórmula:

$$Q = 25000 \times P / H + 20$$

Siendo:

Q - Consumo mensual facturable expresado en metros cúbicos.

P - Potencia nominal del grupo o grupos elevadores expresada en kilovatios.

H - Profundidad dinámica media del acuífero en la zona considerada, expresada en metros.

Estos valores serán especificados en la correspondiente declaración de vertidos, efectuada por la propia actividad mercantil en el último ejercicio.

*Disposición final*

La presente Ordenanza fiscal con su modificación entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de julio de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

### **Convocatoria de subvenciones, convenios y conciertos del Excmo. Ayuntamiento de Caudete para el año 2004.**

*Capítulo I.- Objeto, condiciones y finalidad.*

Artículo 1.- Es objeto de la presente convocatoria, la concesión de subvenciones, convenios de subvenciones, convenios y conciertos a las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Caudete, cuyos servicios o actividades completen o suplan los atribuidos a la competencia municipal.

También podrán pedir subvenciones las personas físicas, en representación de un grupo, para iniciativas de carácter esporádico, sin finalidad de lucro, con residencia en el municipio. Quedan excluidos de esta convocatoria:

1. Ayudas individuales a personas físicas.
2. Las actividades en que el Ayuntamiento participe conjuntamente en su organización con otras asociaciones ciudadanas o entidades.
3. Las actividades extraordinarias e imprevistas que les puedan surgir a las Asociaciones ciudadanas, y que por su importancia e interés social, merezcan por parte del Ayuntamiento un estudio y tratamiento puntuales.
4. Las actividades que organicen entidades que por sus fines y naturaleza no sean susceptibles de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, pudiendo ser subvencionadas por el Ayuntamiento en función del interés general de la actividad.
5. Las subvenciones destinadas a Cooperación y Desarrollo (0'7).
6. Los profesionales cuyo medio de vida sea el objeto de la subvención.

En estos casos las partidas que se designen en los Presupuestos Municipales, serán distintas a las que haga referencia esta convocatoria.

Artículo 2.- El otorgamiento de las subvenciones se atendrá a las siguientes normas:

1. No será invocables como precedente.
2. Con carácter general, las subvenciones cubrirán como máximo el 50% del coste total de la actividad objeto de subvención.
3. No será exigible el aumento o revisión de la subvención.

4. El importe de las subvenciones reguladas por la presente convocatoria, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o privados nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. Se aportará declaración jurada de a quién han solicitado subvenciones, en qué cuantía y cuáles han recibido ya.

*Capítulo II.— Clases de ayudas o subvenciones.*

Artículo 3.— Las ayudas objeto de la presente convocatoria serán las siguientes:

1. Para el desarrollo de programas o actividades.

2. Cualesquiera otro siempre que quede justificado su fin social.

Las subvenciones podrán otorgarse en dinero y/o en prestación de servicios y usos de instalaciones municipales.

Cuando en cualquiera de los apartados anteriores la subvención sea en servicios, uso de instalaciones municipales, o material cedido o fabricado por el Ayuntamiento, se realizará previa cuantificación económica y con cargo a la partida de subvenciones del área correspondiente.

Si cualquiera de estos servicios, o usos excediera de la cantidad subvencionada, habría de realizarse una liquidación.

*Capítulo III.— Actividades y servicios objeto de subvención.*

Artículo 4.— Serán subvencionables las actividades e iniciativas de servicios a la comunidad que redunden en beneficio e interés para los ciudadanos de Caudete, durante el año para el que solicitan y referidas a cualquier área de la competencia municipal, con consignación presupuestaria.

Artículo 5.— Serán subvencionables en todas las áreas, entre otros, los siguientes gastos: Organización de actos y actividades, investigación, asesoramiento, orientación al ciudadano, formación y educación, realización de iniciativas, actividades preventivas, rehabilitadoras o asistenciales, de reinserción, de carácter festivo, medio ambientales y cualquier otra que sirva para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

*Capítulo IV.— Procedimiento de solicitud.*

Artículo 6.— La documentación requerida se presentará en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento desde el día 1 de marzo hasta el día 15 de abril del año 2004.

Peticiones para el desarrollo de Programa de Actividades aportarán los siguientes documentos:

1. Instancia según modelo oficial, que se facilitará, o documento donde consten los mismos datos.

2. Programa detallado de la actividad o servicio, con expresión de la finalidad que se persigue, el número de personas a las que se dirige, y los medios humanos y materiales.

3. Presupuesto total, y desglosado por partidas de la actividad a realizar, indicando el importe de la subvención solicitada.

*Capítulo V.— Criterios para la asignación de subvenciones.*

Artículo 7.— Los criterios a tener en cuenta para la adjudicación de subvenciones y ejecución de convenios serán los siguientes:

1. La integración del proyecto dentro de las prioridades de la programación general municipal, en las distintas áreas de competencia municipal, con consignación presupuestaria.

2. La aportación económica de la propia entidad demandante de la subvención, al proyecto presentado.

3. El nivel de implicación de la asociación o entidad a la comunidad de Caudete.

4. La orientación de las actividades hacia la satisfacción de necesidades básicas de la población.

5. Que sean proyectos innovadores.

6. La concesión de las ayudas tendrán límite en las consignaciones presupuestarias previstas en los Presupuestos Municipales para el ejercicio 2004.

*Capítulo VI.— Otorgamiento de las subvenciones.*

Artículo 8.— Previo informe de los Concejales Delegados y los Técnicos de los servicios afectados, en cada caso por razón de la materia, la Comisión de Hacienda y cuentas, formulará propuestas de resolución que serán resueltas por el órgano competente en razón de la cuantía.

Artículo 9.— La Comisión de Hacienda podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse el otorgamiento y de la subvención.

Artículo 10.— La resolución del procedimiento se notificará al interesado, expresando la cuantía de la subvención solicitada, la otorgada y actividades o programas que se subvencionan total o parcialmente. En el caso de que la subvención lleve añadido la prestación de un servicio o el uso de una instalación municipal, se hará siempre «de acuerdo con las necesidades del servicio».

Artículo 11.— La resolución de las subvenciones concedidas se resolverá antes del treinta de septiembre del año dos mil cuatro.

Artículo 12.— Aprobada su concesión por el órgano competente se podrá abonar previa solicitud del interesado, al menos el 50% del importe total de la cantidad concedida, haciéndose efectivo el resto, en su caso, una vez terminado el ejercicio y tras presentar la documentación señalada.

*Capítulo VII.— Obligaciones de los beneficiarios.*

Artículo 13.— Las actividades o servicios subvencionados, habrán de estar realizados antes del 31 de diciembre del año de su concesión.

Artículo 14.— Los beneficiarios estarán sometidos a las actuaciones de comprobación y control en relación con las subvenciones recibidas.

Artículo 15.— El beneficiario comunicará la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

Artículo 16.— El beneficiario de la subvención está obligado a hacer constar en la documentación y propaganda impresa, radiofónica o audiovisual de la actividad, la expresión: «Con la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Caudete».

Artículo 17.— No se autoriza el cambio de destino de las subvenciones concedidas. No obstante, previo informe de la Comisión de Hacienda y cuentas, el órgano competente para resolver, mediante acuerdo motivado, podrá aceptar el cambio de destino o finalidad.

El cambio de destino de la subvención deberá ser solicitado en su caso, antes del 30 de octubre del presente año.

*Capítulo VIII. Justificación y cobro.*

Artículo 18.— Para recibir las subvenciones concedidas, es preciso haber realizado la actividad subvencionada y presentar en el Registro Central del Ayuntamiento la siguiente documentación:

1. Memoria detallada de la actividad realizada.

2. Certificado de ingresos generados, relación de perceptores, relación de gastos o conceptos, facturas originales correspondientes al importe de la subvención otorgada y certificado del Secretario en el que conste el importe aportado por la Entidad o Asociación. Los comprobantes estarán a disposición del Ayuntamiento si éste los requiere.

Artículo 19.— Las facturas originales que se presenten para justificar la ayuda o subvención habrán de reunir los siguientes requisitos:

1. Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención.

2. Tener el C.I.F. del suministrador, denominación de la empresa, relación de materiales o servicios ofrecidos, desglose del I.V.A. y el C.I.F. de la Asociación o Entidad.

Artículo 20.— La Comisión Informativa Especial de

Subvenciones, estudiará la documentación justificativa, previo informe del Concejal Delegado y técnico del servicio afectado. En caso desfavorable, previa audiencia de la Asociación afectada, se remitirá a la Junta de Gobierno Local, para la determinación y aplicación de las consecuencias del incumplimiento.

Artículo 21.— Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el día de pago de la subvención, que será el interés legal del dinero vigente ese día, en los siguientes supuestos:

1. Obtener la subvención, sin reunir las condiciones requeridas para ello.

2. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

3. Incumplimiento de la obligación de justificación.

Artículo 22.— Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. Dichas cantidades repondrán crédito en el presupuesto corriente si son reintegradas dentro del mismo ejercicio; y en caso contrario, constituirán un recurso del Presupuesto de Ingresos del ejercicio siguiente.

*Cláusula adicional.*— Como hecho excepcional, la Comisión podrá estudiar las solicitudes de subvención presentadas fuera de plazo, en el caso de que en el plazo inicialmente previsto hubieran resultado remanentes de las partidas de subvenciones de las distintas áreas.

*Cláusula final.*— Los convenios se regirán por las estipulaciones que se indiquen en cada uno de ellos.

Caudete a 20 de diciembre de 2004.—El Alcalde-Presidente, Vicente Sánchez Mira. •34.173•

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones, por Resolución de la Alcaldía de fecha 20 de diciembre de 2004, se ha elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno sobre la creación de la Ordenanza Municipal siguiente:

- Ordenanza sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales.

Esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, con esta fecha,

Acuerda: Dar publicidad a esta Resolución, junto con el texto íntegro de la Ordenanza correspondiente, en el *Boletín Oficial* de esta Provincia, para su vigencia y a los efectos de posible impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación.

Caudete, 27 de diciembre de 2004.—El Alcalde, Vicente Sánchez Mira.

**Ordenanza municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales**

*Exposición de motivos*

Es obligación de todos los vecinos actuar cívicamente en el comportamiento ciudadano y, en concreto, en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición

del público y de los demás elementos que configuran y dan estilo a una ciudad.

Algunas actuaciones antic ciudadanas se manifiestan en el mobiliario urbano, en fuentes, parques y jardines, en las fachadas de edificios públicos y privados, en las señales de tráfico, en las instalaciones municipales y en otros bienes y suponen unos gastos de reparación cada vez más importantes que distraen la dedicación de recursos municipales a otras finalidades y, al tener que ser afrontadas por el Ayuntamiento, se sufragan en realidad por todos los ciudadanos.

No cabe duda de que estamos ante un fenómeno que trasciende del ámbito de la Administración Municipal pero, al ser la población municipal la que soporta sus consecuencias degradantes, el Ayuntamiento no puede permanecer ajeno a esta problemática y, en el marco de su competencia, debe combatirla con los medios que el ordenamiento jurídico arbitra.

Constituye decisión de este Ayuntamiento procurar que disminuyan y sean eliminados los actos vandálicos que se producen en este Municipio y a tal fin es necesario disponer de un texto normativo que, a la vez que defina las conductas antisociales que degradan la ciudad y deterioran la calidad de vida, tipifique las infracciones y sanciones correspondientes.

Esta Ordenanza, manifestación de la potestad normativa de la Administración Municipal, no pretende ser

la solución a la compleja problemática que constituyen tales comportamientos sino una respuesta a la preocupación ciudadana ante este fenómeno así como un instrumento de disuasión para los individuos o grupos infractores y un llamamiento a la responsabilidad y al ejercicio del civismo incluso para aquellos a quienes está atribuida su representación, ello, por supuesto, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la exigible colaboración con la Administración de Justicia.

Esta normativa, que también recoge y actualiza preceptos dispersos contenidos en otras reglamentaciones del Ayuntamiento, responde a la competencia -y obligación- municipal, establecida en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de lugares públicos, de policía urbanística y de protección del medio ambiente.

#### *Capítulo I.- Disposiciones generales*

##### Artículo 1. Objetivo.

Esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de Caudete frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

##### Artículo 2. Ambito de aplicación.

1.- Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

2.- También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte de mobiliario urbano de Caudete -en cuanto están destinados al público-, tales como marquesinas, elementos de transporte, vallas, carteles, anuncios y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás de la misma o semejante naturaleza.

3.- Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

##### Artículo 3. Competencia municipal.

1. Constituye competencia de la Administración Municipal: a) La conservación y tutela de los bienes municipales.

b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.

c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

#### *Capítulo II.- Comportamiento ciudadano y actuaciones prohibidas*

##### Artículo 4. Normas generales.

1. Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.

2. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme al destino de los mismos.

Artículo 5. Daños y alteraciones. Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

##### Artículo 6. Pintadas.

1.- Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal.

2.- La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

3.- Los Agentes de la Autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

4.- Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

Artículo 7. Carteles, adhesivos y otros elementos similares.



1.- La colocación de carteles, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Administración Municipal.

2.- Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas.

3.- La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sena de fácil extracción con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca.

4.- Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciantes y los autores materiales de la misma.

5.- En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

#### Artículo 8. Folletos y octavillas.

1.- Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.

2.- Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

3.- Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria.

#### Artículo 9. Árboles y plantas.

Se prohíbe romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y tirar basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

#### Artículo 10. Jardines y parques.

1.- Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques.

2.- Los visitantes de los jardines y parques del municipio deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Municipal.

3.- Está totalmente prohibido en jardines y parques:

- a) Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general.
- b) Subirse a los árboles.
- c) Arrancar flores, plantas o frutos.
- d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
- e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
- t) Encender o mantener fuego.

#### Artículo 11. Papeleras.

Está prohibido toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarias, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso

#### Artículo 12. Estanques y fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abreviar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

#### Artículo 13. Ruidos y olores.

1.- Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2.- Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

3.- Los conductores de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio de los mismos cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas.

4.- Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la Administración Municipal.

#### Artículo 14. Residuos y basuras.

1.- Los ciudadanos tienen obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

2.- Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas y otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

3.- La basura domiciliaria deberá ser introducida en bolsas que, correctamente cerradas, que se colocarán en el contenedor más cercano a su domicilio o, de encontrarse totalmente saturado, en el contenedor vacío más próximo.

4.- Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferentes de los expresamente designados.

5.- Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

6.– Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

#### Artículo 16. Otros comportamientos.

1.– No podrá realizarse cualquier otra actividad y operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

2.– Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquéllas.

#### Capítulo III.– Deberes y obligaciones

Artículo 17. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la Legislación urbanística.

Artículo 18. Quioscos y otras instalaciones en vía pública.

1.– Los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpios el espacio que ocupen y su entorno inmediato así como las propias instalaciones.

2.– La limpieza de dicho espacio y entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento del cierre del establecimiento.

3.– Por razones de estética y de higiene está prohibido almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas.

#### Artículo 19. Establecimientos públicos.

1.– Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, están obligados a adoptar las medidas adecuadas para evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de locales.

2.– Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los agentes que intervienen.

#### Artículo 20. Actos públicos.

1.– Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzca y estén obligados a su reparación o reposición.

2.– La Administración Municipal podrá exigir a dichos organizadores una fianza por el importe previsible de los trabajos de limpieza que se deriven de la celebración del acto.

#### Artículo 21. Actividades publicitarias.

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se

hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus todos sus accesorios.

#### Capítulo IV.– Régimen sancionador

##### Artículo 22. Disposiciones generales.

1.– Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

2.– Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

##### Artículo 23. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad y ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.

c) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.

d) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

e) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.

f) Romper o inutilizar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.

g) Cazar y matar pájaros u otros animales.

h) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículo por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

i) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

j) La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de un año.

##### Artículo 24. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad y ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.

c) Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados.

d) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.

e) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.

f) Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

g) Portar mechas encendidas o dispara petardos, cohetes y otros artículos pirotécnicos.

h) Maltratar pájaros y animales.

i) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las acera y calzadas de las vías públicas.

j) La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.

Artículo 25. Infracciones leves.

Tienen carácter de infracciones leves infracciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 26. Sanciones.

1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

2.- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500 euros.

3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros.

Artículo 27. Reparación de daños.

1.- La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2.- Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que establezca.

Artículo 28. Personas responsables.

1.- Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza los autores materiales de las mismas, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

2.- Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

3.- Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 29. Graduación de las sanciones. Para la

graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La reiteración de infracciones o reincidencia.

b) La existencia de intencionalidad en el infractor.

c) La trascendencia social de los hechos.

d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

Artículo 30. Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 31. Terminación convencional.

1.- Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2.- La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

3.- Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción.

*Disposición adicional*

1.- Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2.- En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

*Disposición derogatoria*

1.- A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2.- Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

*Disposición final*

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En Caudete a 15 de junio de 2004.-El Alcalde,  
Vicente Sánchez Mira. •34.174•

## AYUNTAMIENTO DE TOBARRA

### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2004, adoptó el siguiente acuerdo: Proposición que formula la Alcaldía a la Corporación para su aprobación si procede:

Exposición de motivos:

No existiendo reglamentación alguna en el Ayuntamiento para la gestión de bolsas de trabajo para la

provisión temporal de plazas que se encuentren vacantes y aquellas cuyo titular ausente tenga derecho a reserva de puestos de trabajo, así como necesidades que puedan presentarse, se propone se adopte el siguiente acuerdo:

Aprobar el Proyecto de Reglamento Regulator de la gestión de bolsas de trabajo para la provisión temporal

de plazas que se encuentran vacantes y de aquellas cuyo titular ausente tenga derecho a reserva de puesto de trabajo. Dicho Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *B.O.P.*, y dejará sin efecto las bolsas de trabajo sin plazo alguno de duración, manteniendo aquellas que sí lo contemplan hasta la expiración de su término, siendo no obstante de

aplicación el presente Reglamento en todo aquello que no contemple y no contradiga las bases de las precitadas bolsas de trabajo.

Lo que se hace público a los efectos de posibles reclamaciones.

Tobarra, 14 de noviembre de 2004.—El Alcalde,  
David Díez Izquierdo. •33.777•

## AYUNTAMIENTO DE VILLAMALEA

### ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del R.D. 500/90, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente N° 7/2004 de modificación de créditos dentro del presupuesto general de esta Corporación para el ejercicio 2004, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2004.

Los interesados que estén legitimados según lo dis-

puesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

b) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Villamalea, 13 de diciembre de 2004.—El Alcalde,  
Jacinto López Descalzo. •33.779•

## CONSORCIO CULTURAL ALBACETE

### ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente por la Junta General del Consorcio Cultural Albacete, en sesión ordinaria de 9 de diciembre de 2004, Expediente de Modificación de Créditos Extraordinarios n° 1/ICE por importe de 69.400,89 €, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 177 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público en el edificio sede del Consorcio Cultural Albacete (Paseo de la Libertad, 5), por término de 15

días a contar desde la inserción de este anuncio en el *B.O.P.*, durante los cuales los interesados podrán examinar y presentar las reclamaciones pertinentes ante la Junta General por los motivos que se indican en el apartado 2 del artículo 170 de la citada ley.

De no presentarse reclamaciones durante el referido plazo, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Albacete, 13 de diciembre de 2004.—El Presidente,  
ilegible. •34.226•

#### PRECIOS

\* Suscripción anual: ..... 75 €  
\* Suscripción semestral: ..... 40 €  
\* Suscripción trimestral: ..... 25 €  
\* Número del día: ..... 0,75 €  
\* Número atrasado: ..... 0,90 €  
El pago de la suscripción es por adelantado. IVA. incluido

\* Por cada carácter alfanumérico:  
Tarifa ordinaria, 0,038 €; tarifa urgente, 0,076 €  
\* Por cada gráfico a insertar:  
1/4 página: Tarifa ordinaria, 60 €; tarifa urgente, 120 €  
1/2 página: Tarifa ordinaria, 120 €; tarifa urgente, 240 €  
1 página: Tarifa ordinaria, 240 €; tarifa urgente, 480 €  
\* Inserciones con características técnicas especiales:  
Recargo del 100%.  
\* Tarifa mínima de publicación, 55 €  
IVA no incluido

Administración: SERVICIO DE PUBLICACIONES.  
DIPUTACIÓN DE ALBACETE  
C/ Mariana Pineda, 41 – C.P. 02005  
(antes Comandante Molina)  
Tfno: 967 52 30 62  
Fax: 967 21 77 26  
e-mail: boletin@dipualba.es  
http://www.dipualba.es/bop

